

0070461



CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

QUE OTORGAN:

ELIZABETH CLEMENCIA CORDOVA SILVA Y OTROS

A FAVOR DE:

ALIPROBUQUI S.A.

CUANTIA: US \$ 2.000,00

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO) según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen: Los

señores **VICTOR NAPOLEON PURCACHI COBO**, soltero; **PEDRO ALEJANDRO MENENDEZ YANEZ**, casado; y, **ELIZABETH CLEMENCIA CORDOVA SILVA**, casada. Los comparecientes son ecuatorianos, todos mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces y hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes conozco doy fe de que y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que contenga la constitución de una Sociedad Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura el Señora **ELIZABETH CLEMENCIA CORDOVA SILVA**, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana; el señor **PEDRO ALEJANDRO MENÉNDEZ YANEZ**, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana,; y, el señor **VICTOR NAPOLEÓN PURCACHI COBO**, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana. Todos los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de constitución de una Sociedad Anónima, que se denominará: **ALIPROBUQUI SOCIEDAD ANÓNIMA.- TERCERA.- CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DOMICILIO.-** La compañía **ALIPROBUQUI SOCIEDAD ANONIMA**, es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por el presente Estatuto. Tiene su

domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La empresa se dedicará a lo siguiente: **UNO.-** A la adecuación, establecimiento, conducción, administración y gestión de toda clase de establecimientos de expendio de comida y todo lo referente al área alimenticia. **DOS.-** A la representación de personas naturales y jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que deseen comercializar sus productos o establecer sucursales de sus negocios alimenticios en el Ecuador, así como a la exportación de aquellos productos que hayan ingresado al país o que sean producidos aquí, hacia otros países. **TRES.-** A la importación y exportación de toda clase de maquinarias y equipos que tengan relación con el área alimenticia. **CUATRO.-** Al otorgamiento, concesión o recepción de Franquicias, Licencias, Patentes, Nombres Comerciales, etc. para uso propio o para darles cualquier otra finalidad que esté enmarcada dentro de la Ley y las normas legales vigentes. **CINCO.-** Al establecimiento, conducción, administración, representación y/o gestión de toda clase de negocios y comercios que tengan que ver con productos para el consumo humano y animal. **SEIS.-** A la importación y exportación de toda clase de maquinarias, equipos eléctricos, electrónicos y electromecánicos y demás

artículos que tengan relación con el objeto social de la compañía y con todas las ramas comerciales lícitas. **SIETE.-** A la implantación, conducción y gestión de toda clase de establecimientos comerciales. **OCHO.-** La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios en calidad de comisionista para personas naturales y/o jurídicas, sean éstas nacionales y/o extranjeras. **NUEVE.-** Para el logro de sus fines, la Compañía podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; adquirir y enajenar mercancías, materias primas, maquinarias, equipos y herramientas; adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento establecimientos comerciales o industriales; adquirir a cualquier título Franquicias, Nombres Comerciales, Patentes, Marcas, Dibujos Industriales y Procedimientos de Fabricación y explotarlos en cualquier forma y/o facilitarlos a otras personas naturales o jurídicas mediante el pago de regalías, participaciones, etc.; podrá celebrar toda clase de contratos civiles, laborales, administrativos, y mercantiles que tengan objeto y causa lícita, pudiendo además suscribir documentos civiles y comerciales. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales que tengan relación directa con el objeto social. Los objetivos y propósitos establecidos en el presente Objeto Social, salvo lo expresado en contrario, no serán de ninguna manera limitados ni restringidos por referencia de los términos de cualquier otra cláusula de los presentes

estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION:** La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero se podrá ampliar o restringir dicho plazo, o disolver anticipadamente la sociedad en los casos y con los requisitos previstos en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**

CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO TERCERO.-

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: El Capital Social de la compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, dividido en dos mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas desde el uno al dos mil inclusive.

ARTICULO CUARTO.- Las acciones estarán representadas por títulos correlativas numerados los cuales irán firmados por el Presidente y por el Gerente General, tendrán las características formales que señala la Ley, y podrán emitirse por una o varias acciones, a voluntad de cada accionista. Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de títulos o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley; lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etc., serán de cuenta del accionista solicitante. **ARTICULO QUINTO.-** El

Capital Social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la Ley. En caso de elevación, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en relación a las que poseen. Al efecto, se publicará un aviso por la prensa respecto del acuerdo de la Junta General, y

si transcurridos treinta días, los accionistas no hicieran uso de su derecho, el Gerente General podrá libremente ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas, fuera de su límite de preferencia, o a personas extrañas a la compañía. **CAPITULO TRES.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE LOS BALANCES Y LAS UTILIDADES: ARTICULO SEXTO.-** El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias y de la situación financiera de la compañía, acompañados de los informes del Gerente General y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar, en las oficinas de la Compañía, tales balances e informes. **ARTICULO SEPTIMO.-** La junta resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida, de la cual segregará forzosamente, un diez por ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje, o completado este límite, la junta decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y las participaciones que pueden acordarse en favor de los funcionarios o empleados como remuneración por su trabajo, en lo que se refiere a dividendos en favor de los accionistas se acatarán las disposiciones constantes en la Ley de Compañías vigente. Las Utilidades se repartirán de conformidad con la ley.- **CAPITULO CUATRO: DE LA**

ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO.- La sociedad estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en este estatuto o en la Ley. Ejercerán la representación legal de la Compañía tanto el Presidente, como el Gerente General, pudiendo actuar conjunta o individualmente. **ARTICULO NOVENO.-** La Junta General de accionistas es el más alto organismo de la Compañía, y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro del plazo previsto en la Ley; y extraordinariamente cuando fuere convocada. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la sesión. La convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse, y además, el día la hora y el lugar en que se reunirá la Junta. Esta podrá sesionar, sin embargo, ordinaria o extraordinariamente, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, y así lo acuerden los accionistas concurrentes o sus representantes. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Salvo las excepciones que puntualiza la Ley, la Junta General solo podrá sesionar en primera convocatoria, cuando se encuentre por lo menos la mitad de las acciones pagadas en que está dividido el capital. Si no se obtuviera este quórum, se

hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días, y la Junta sesionará entonces con el número de accionistas que concurran salvo así mismo, las excepciones que establece la Ley. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Presidirá las sesiones el Presidente. Actuará como Secretario el Gerente General. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante carta-poder, lo cual solo servirá para la sesión que en ella se determine. Si un accionista deseara designar un representante legal o permanente, deberá otorgar poder notarial. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos presentes, salvo en el caso que la Ley exige un porcentaje mayor. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación, y si aquel se mantuviera, se señalará una nueva fecha para volver a considerar el asunto. Si aún se repitiera el empate, se entenderá que la junta a negado la proposición. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Comisarios, fijando sus remuneraciones; **b)** Establecer la política de la empresa; **c)** Autorizar todo negocio o transacción que mire al dominio de bienes inmuebles; **d)** Expedir reglamentos; **e)** Conocer y aprobar el balance anual, y los informes del Gerente General y del Comisario; **f)** Resolver acerca del destino de

las utilidades; g) Nombrar auditores cuando fuere el caso; h) Conocer y resolver todos los asuntos que fueran sometidos a su consideración; i) Las demás que le competen privativamente por la Ley. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Las actas de las sesiones de la Junta General, se llevarán a máquina, en hojas numeradas y rubricadas, y se archivarán en orden cronológico, junto con todos los documentos que deben formar parte del expediente según lo dispone la Ley de Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la junta, no será preciso la aprobación del acta; pero luego de cada sesión el secretario formulará un resumen de las resoluciones que se hubieran adoptado, el mismo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- El Presidente puede o no ser accionista de la Compañía y será elegido por la Junta General, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial, y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Representar de manera individual o conjuntamente con el Gerente General, a la sociedad, judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato obligándola con su firma, necesitando autorización expresa de la Junta General, únicamente para aquellos negocios o contratos que tengan que ver con el dominio de bienes inmuebles; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Llevar a conocimiento de la Junta General, los asuntos que deban ser conocidos y resueltos

por ella; **d)** Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **e)** Legalizar con su firma los títulos de acciones, y las actas de las sesiones de la Junta General; **f)** Formular los reglamentos que creyera convenientes, y someterlos a la aprobación de la Junta; **g)** Cumplir la Ley, este Estatuto, y las resoluciones de la Junta General. El Presidente ejercerá la representación legal de la compañía individualmente o de manera conjunta con el Gerente General de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General elegirá también al Vicepresidente, quien podrá o no ser socio de la Compañía y cuyo período será igualmente de cuatro años pudiendo ser indefinidamente reelegido. La principal atribución del Vicepresidente, será la de subrogar al Presidente en caso de falta temporal, o ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación escrita del propio Presidente o una resolución de la Junta General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El Gerente General, que podrá ser o no accionista de la compañía, será también nombrado por la Junta General, y el ejercicio de su cargo tendrá un período de duración de cuatro años de duración pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía ya sea individualmente o de manera conjunta con el Presidente de la sociedad. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial; y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todo acto o

contrato, obligándola con su sola firma; necesitando autorización expresa de la Junta General, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías, para toda transacción o contratos que tengan que ver con el dominio de bienes inmuebles de la compañía; **b)** Administrar la Compañía; **c)** Súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; **d)** Nombrar empleados, y fijar sus remuneraciones; **e)** Presentar a la Junta General, un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas y ganancias y el balance de la situación; **f)** Actuar como secretario en las juntas generales, y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; **g)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones; **h)** Hacer cumplir la Ley, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General y del Directorio; **e, i)** Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la Ley.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General nombrará cada dos años un Comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones, o delegando al Directorio para que las fije. El Comisario principal tendrá derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y presentará cada año un informe razonado a la Junta General. En caso de falta o incumplimiento notorio del Comisario principal, el Presidente y el Gerente General, actuando en conjunto, llamarán al suplente, quién entrará de inmediato a desempeñar las funciones del principal. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO.-** La

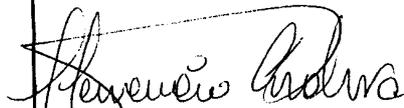
Compañía se disolverá por las causas previstas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Se nombrará un liquidador principal y un suplente; actuará de liquidador principal el Gerente General, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General, y que el sesenta y cinco por ciento, cuando menos, del capital concurrente a la misma, resuelva lo contrario y nombre otro liquidador. **CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.- SUSCRIPCIONES Y PAGOS:** Los accionistas fundadores han suscrito el capital social de la siguiente manera: ELIZABETH CLEMENCIA CORDOVA SILVA, mil trescientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; VICTOR NAPOLEÓN PURCACHI COBO, trescientas cincuenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, PEDRO ALEJANDRO MENENDEZ YANEZ trescientas cincuenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital social de la Compañía, corresponde a inversión nacional y ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:-----

NOMBRES	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL POR	NO. PARTI.	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR		
ELIZABETH C. CORDOVA	1.300.00	650.00	650.00	1.300.00	65.00%
VICTOR NAPOLEON PURCACHI	350.00	175.00	175.00	350.00	17.50%
PEDRO MENENDEZ YANEZ	350.00	175.00	175.00	350.00	17.50%

TOTAL	2.000,00	1.000,00	1.000,00	2.000,00	100,00%

SEGUNDA.- El aporte en efectivo de los accionistas ha sido depositado en el BANCO DEL PICHINCHA COMPAÑIA ANONIMA, de conformidad con el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. **TERCERA.-**

AUTORIZACION: Expresamente autorizan al Doctor César Ramos Galarza, para que con su sola firma realice ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato, autorizándole para que convoque a una primera junta general a fin de que dé a conocer los trámites de constitución, se proceda a ratificar los referidos nombramientos y para que los extienda de conformidad con la Ley. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor César Ramos Galarza, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil quinientos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue la presente a los comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SRA. ELIZABETH CLEMENCIA CORDOVA SILVA

C.C.: 020050891-9

C.V.: 028 - 0094



SR. PEDRO ALEJANDRO MENENDEZ YANEZ

C.C.: 170433002-4

C.V.: 003 - 0035


SR. VICTOR NAPOLEÓN PURCACHI COBO

C.C.: 0201495942

C.V.: 171 - 0012



El Notario, (firmado) Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, ENCARGADO, SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES.-----



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7100446
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: RAMOS GALARZA CESAR RAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/07/2006 12:20:28 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7099191 ALIPROBUQUI CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ALIPROBUQUI S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/08/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA
DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARÍA LORENA ROSALES MONGE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 25 DE JULIO DEL 2006

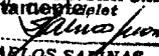
Mediante comprobante No. **31804927**, el (la) Sr. **ELIZABETH CLEMENCIA CORDOVA SILVA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL **ALIPROBUQUI S.A.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
VICTOR NAPOLEON PURCACHI COBO	US.\$.	175.00
PEDRO ALEJANDRO MENENDEZ YANEZ	US.\$.	175.00
ELIZABETH CLEMENCIA CORDOVA	US.\$.	650.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 1,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2% de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 Atención al Cliente

JUAN CARLOS SAMINS
 JEFE DE SERVICIO
 Calle José María 119

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 020149594-2

FURCACHI COBO VICTOR NAPOLEON
BOLIVAR GUARANDA GABRIEL I VEINTIMILLA

02 DICIEMBRE 1976

FECHA DE NACIMIENTO 0437 00839 W

BOLIVAR GUARANDA

ANGEL POLIVIO HAVAZ 1976

FRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4333V4222

SOLTERO ESTUDIANTE

DESAR FURCACHI TORRES

MARIA ELISA COBO NARANJO

01/11/2005

01/11/2017

REN 1143349

Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/OcU2004

CERTIFICADO DE VOTACION

371-0012 NUMERO 0201495942 CEDULA

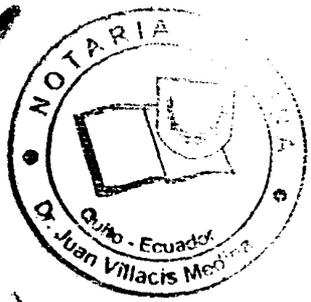
FURCACHI COBO VICTOR NAPOLEON
BOLIVAR GUARANDA GABRIEL I VEINTIMILLA

ANGEL POLIVIO HAVAZ

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que ampla el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio

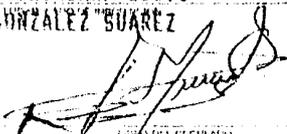
25 JUL 2005

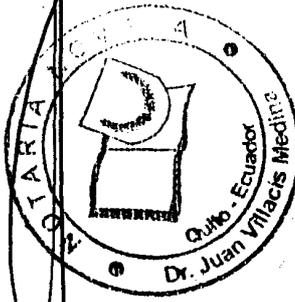
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



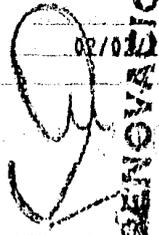
REPUBLICA DEL ECUADOR
OFICIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170433002-1
 MENENDEZ YANEZ PEDRO ALEJANDRO
 12 ENERO 1964
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR
 DISTRITO PICHINCHA/QUITO
 DISTRITO PICHINCHA/QUITO
 DISTRITO GONZALEZ SUAREZ 1964





ECUATORIANA***** E334312242
 CASADO MARIA B ENCALADA ROMERO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 MARIO MENENDEZ
 MARIA YANEZ
 QUITO
 02/02/2013
 RENOVACION




RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicado en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio

Quito, 2 de JULIO de 2013

Dr. Juan Villacis Medina
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

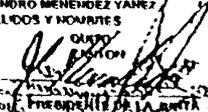


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES REGIONALES 17/0cU2004

CERTIFICADO DE VOTACION

003 - 0035 170433002-1
 NUMERO CEDULA
 PEDRO ALEJANDRO MENENDEZ YANEZ
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 DISTRITO PICHINCHA/QUITO
 DISTRITO GONZALEZ SUAREZ




Se otorgó ante mi , y en fe de ello , confiero esta **T E R C E R A** COPIA CERTIFICADA, de la ESCRITURA PÚBLICA, de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA, que Otorga, VÍCTOR NAPOLEÓN PURCACHI COBO, PEDRO ALEJANDRO MENÉNDEZ YANEZ Y ELIZABETH CLEMENCIA CÓRDOVA SILVA A favor de ALIPROBUQUI S.A., debidamente sellada y firmada, en Quito, a Veinticinco de Julio del año dos mil seis.-

Dr. Juan Villacís Medina



DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO



RAZÓN. - Dando cumplimiento a lo dispuesto por 0110 11
la Superintendencia de Compañías de Quito, de la
Resolución Número **06. Q.IJ. 2914**, de fecha 14 de
Agosto del 2006, tomo nota al margen de la Matriz
de Constitución de la Escritura Pública de
Constitución de la Compañía **ALIPROBUQUI S.A.**,
otorgada ante el Notario Noveno Encargado del
Distrito Metropolitano de Quito, el 25 Julio del
2006, en los términos constantes en la Escritura
que antecede.

Quito, a 16 de Agosto del 2006

Dr. Juan Villacís Medina

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
ENCARGADO



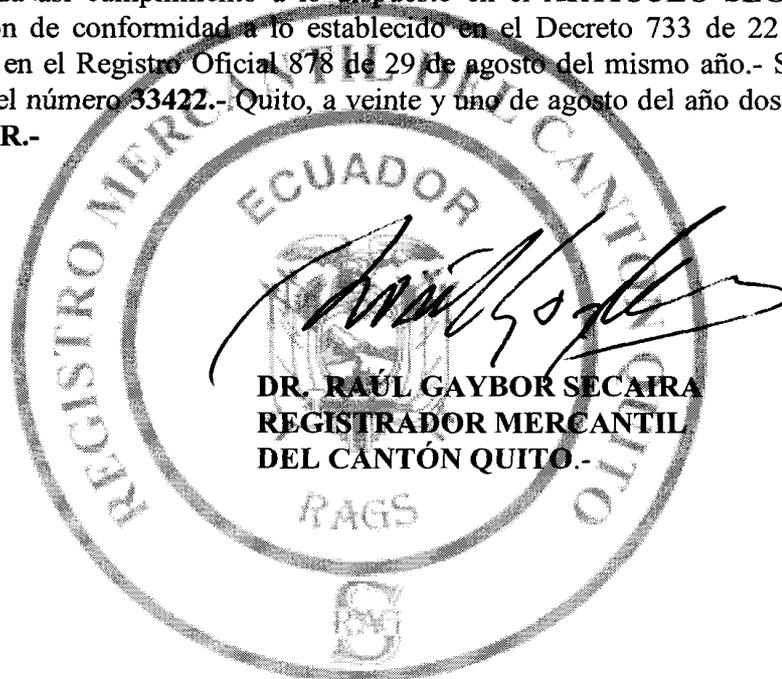


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

2006 12



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **06.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de agosto del 2.006, bajo el número **2183** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ALIPROBUQUI S. A.**", otorgada el 25 de julio del 2.006, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33422**.- Quito, a veinte y uno de agosto del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



01 13

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

18462

29 AGO 2006

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALIPROBUQUI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO